



Exp.: ACIC- AAI – 5.086/14
10-IPPC-00017.3/15

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA ALANSU S.L., CON CIF: B- 80299555, PARA SU INSTALACIÓN DE CENTRO DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS PELIGROSOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES.

La actividad desarrollada por ALANSU S.L. se corresponde con el CNAE-2009: 3812 “Recogida de residuos peligrosos” y consiste en el almacenamiento temporal de residuos peligrosos para su posterior traslado a otros lugares para su valorización o eliminación, con o sin agrupamiento previo.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en Avenida Montes de Oca nº 13-14, dentro del Polígono Industrial Sur del municipio de San Sebastián de los Reyes, correspondiente a las siguientes fincas cuya titularidad se corresponde con ASUR GESTION, S.L.:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
13	0	2636	151	8095617VK4889N0007EL	Registro de Madrid nº 45007 inscripción 1ª
14	0	2636	151	8095617VK4889N0008RB	Registro de Madrid nº 45007 inscripción 1ª

Vista la documentación presentada en los trámites del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*, por la que se regula el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, previos los informes favorables de los distintos órganos competentes, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 21 de marzo de 2000, el Director General de Calidad y Evaluación Ambiental emite Declaración de Impacto Ambiental (DIA) favorable del Proyecto “Estación de transferencia de residuos peligrosos”, promovido por ALANSU S.L. en el término municipal de San Sebastián de los Reyes.

Segundo. Con fecha 20 de julio de 2012 se emite Resolución de la Directora General de Evaluación Ambiental por la que se concede a ALANSU S.L., la prórroga de la Autorización para llevar a cabo operaciones de Gestión de Residuos Peligrosos en la instalación ubicada en el término municipal de San Sebastián de los Reyes, concedida mediante Resolución de fecha 22 de julio de 2002, prorrogada sucesivamente.

Tercero. Con fecha 4 de julio de 2014 y referencia de entrada en el Registro nº 10/157924.9/14, tuvo lugar la recepción de la documentación correspondiente a los



Comunidad de Madrid

trámites previos a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada de la actividad “Centro de transferencia de residuos peligrosos”, promovido por ALANSU S.L. con CIF B-80299555, y domicilio social en Avenida Montes de Oca nº 13-14, en el término municipal de San Sebastián de los Reyes.

Cuarto. Con fecha 7 de octubre de 2014 y referencia de entrada en el Registro nº 10/226088.9/14, se presentó la documentación básica correspondiente a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI). Con esta fecha se da inicio al procedimiento de AAI.

Quinto. El titular presentó el informe preliminar de suelos con fecha 2 de febrero de 2007, así como la documentación complementaria presentada con fecha 20 de noviembre de 2008. Con fecha 31 de diciembre de 2015 y nº de Registro de Entrada 99/179452.9/15, el titular presenta el subsiguiente informe periódico de situación de suelos.

Sexto. Con fechas 20 de enero de 2015 y nº de Registro de Entrada 10/009490.9/15, 8 de abril de 2015 y nº de Registro de Entrada 10/064355.9/15, 2 de junio de 2015 y nº de Registro de Entrada 10/108036.9/15; y 24 de junio de 2015 y nº de Registro de Entrada 10/128737.9/15, el titular remite documentación complementaria a la solicitud de AAI.

Séptimo. Con fecha 8 de abril de 2015, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/2002, la documentación de la solicitud de AAI fue sometida a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, concediéndose a tal efecto un plazo de treinta días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Octavo. De conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 16/2002, se solicitaron informes a las respectivas unidades administrativas y organismos competentes, así como sobre la adecuación de las instalaciones en aquellas materias que son competencia del Ayuntamiento.

Noveno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes emitió informe favorable de viabilidad urbanística para la actividad, con fecha 8 de julio de 2014.

Décimo. A la vista de la documentación presentada por el titular, se elaboró una propuesta de Resolución con el objeto de someter la misma al trámite de audiencia a que se refiere el artículo 20 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*. Recibidas y analizadas las alegaciones presentadas por el titular y el Área competente en materia de residuos de esta Consejería, se ha procedido a modificar la citada propuesta y a someterla a un nuevo trámite de audiencia.

Undécimo. Realizado el nuevo trámite de audiencia, no se han recibido alegaciones.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el *artículo 9 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 5.6. del Anexo 1 de la citada Ley.

Segundo. La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la Ley 16/2002 y demás normativa sectorial.

Tercero. Las instalaciones donde van a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos quedan sometidas al régimen de autorización por el Órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 27.1 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, la cual queda integrada en esta AAI.

Por otro lado, las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar operaciones de tratamiento de residuos deberán obtener autorización, de acuerdo al artículo 27.2 de la *Ley 22/2011*, no amparada en esta AAI, concedida por el Órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio el solicitante y será válida para todo el territorio español.

Cuarto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

Quinto. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas* por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa.

Sexto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General del Medio Ambiente, de conformidad con el *Decreto 194/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General del Medio Ambiente,

RESUELVE

Primero. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, a ALANSU S.L., con CIF B- 80299555, para la instalación de “Estación de transferencia de



residuos peligrosos”, en el término municipal de San Sebastián de los Reyes, de acuerdo con las condiciones contempladas en la documentación de Solicitud de Autorización Ambiental Integrada, y el resto de la documentación adicional incluida en el expediente administrativo ACIC AAI 5.086/14, y que, en cualquier caso, deberá cumplir con las medidas incluidas en los anexos que forman parte de la presente Resolución:

ANEXO I Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.
ANEXO II Sistemas de control.

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas tanto en la documentación de la solicitud como en las distintas modificaciones, recogidas de forma resumida en el Anexo III y las condiciones establecidas en la presente Resolución (recogidas en los Anexos I y II), prevalecerá lo dispuesto en esta última.

Segundo. Dar por cumplimentado el trámite establecido en los artículos 3.1. y 3.4. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, para el emplazamiento donde se ubica la actividad debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en la AAI.

Tercero. Integrar en la AAI, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, la autorización de gestor de residuos peligrosos, prevista en la Ley 22/2011, de 28 de junio, de residuos y suelos contaminados.

Cuarto. Comunicar que evaluado el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes de la actividad, y teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, no se considera necesario solicitar el informe base relativo al estado de las aguas subterráneas, exigido en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificado por la Ley 5/2013, de 11 de junio, ni los controles periódicos de las mismas establecidos en el artículo 10 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

Quinto. Eximir a la instalación, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de la presentación de la comunicación previa exigible a los productores de residuos, cuya generación se produce como consecuencia de las operaciones de gestión de residuos llevadas a cabo en la instalación. No obstante, tendrán la consideración de productor de residuos a los demás efectos regulados en la citada Ley.

Sexto. Declarar extinguidas, en su caso, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales que se hubieran otorgado al titular en materia de vertidos a la red de saneamiento, y de producción y gestión de residuos, excluida la de transportista, con anterioridad al otorgamiento de la AAI. Igualmente, se extinguirán las condiciones que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o de Calificación Ambiental previas a la AAI.

Séptimo. Revisar las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) de la principal actividad de la instalación, y en su defecto cuando los



avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará al Área de Control Integrado de la Contaminación toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización**, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos, y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados.

Octavo. Comunicar que, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar modificación de la AAI otorgada, de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

Noveno. Extinguir la AAI cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de concurso de acreedores de ALANSU, S.L.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.

Décimo. Incluir la instalación por parte del Órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio*.

Undécimo. Considerar infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 30 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 31 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley. No obstante, en el caso de que las actuaciones previstas en la Ley de responsabilidad medioambiental se consiguieran por aplicación de otras leyes sectoriales, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en dichas leyes sectoriales.

Duodécimo. Disponer de un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas;





Comunidad de Madrid

indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del *Real Decreto 833/1988*), cuya cobertura mínima sea de 990.000 € (NOVECIENTOS NOVENTA MIL EUROS).

En el plazo máximo de un mes desde la notificación de la presente Resolución se deberá acreditar ante esta Consejería la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil, requisito indispensable para ejercer la actividad.

Decimotercero. Disponer de una fianza depositada ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación. La cuantía mínima de dicha fianza se establece en 72.000 € (SETENTA Y DOS MIL EUROS).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Madrid, a fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL
DEL MEDIO AMBIENTE,

Fdo.: Diego Sanjuanbenito Bonal
(Nombramiento por Decreto 120/2016, de 22 de
noviembre, del Consejo de Gobierno)

ALANSU S.L.

Avenida Montes de Oca Nº 7, Naves 13 y 14.
28700 San Sebastián de los Reyes (Madrid)



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- 1.1. Todas las canaletas y arquetas de recogida de derrames existentes en las áreas de almacenamiento de residuos serán estancas. No se permite la existencia de ningún sumidero o evacuación dentro de la nave donde se lleva a cabo la actividad de gestión de residuos que sea conducida a la red de saneamiento.
- 1.2. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: "Vertidos Prohibidos" de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, así como los vertidos radioactivos.
- 1.3. Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación de los puntos de vertido deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación:

Id. Punto de Vertido	Tipo de Vertido	Depuración previa al vertido al SIS
1	Sanitarias y pluviales (Nave nº 13)	NO
2	Sanitarias y pluviales (Nave nº 14)	NO

- 1.4. Conforme al artículo 16 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales de efluentes, que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales y/o la propia red de alcantarillado.

2. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 2.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:

FOCOS DE PROCESO					
ID FOCO	CAPCA		Potencia térmica (Kw t) (sólo focos de combustión)	Sistemático	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			



FOCOS DE PROCESO					
ID FOCO	CAPCA		Potencia térmica (Kw t) (sólo focos de combustión)	Sistemático	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
Foco 1: Extractor de limpieza de bidones	--	06 04 12 04	--	SÍ	NO
Foco 2: Ventilación sala de inflamables	--	06 04 12 04	--	NO	NO

- 2.2. Cualquier modificación de los focos o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 2.3. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos, que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas.
- 2.4. La manipulación de disolventes, productos con contenido en disolvente y sus residuos se realizará, en la medida de lo posible, evitando la fuga o emisiones de compuestos orgánicos volátiles. Los envases de todos estos tipos de productos se encontrarán tapados en todo momento.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 3.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, y su normativa de desarrollo, en el *Real Decreto 110/2015 de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*, y en el *Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos*, modificado por el *Real Decreto 710/2015, de 24 de julio*.
- 3.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción y/o gestión de residuos, con el número de identificación asignado (**AAI/MD/G11/16171**), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (**NIMA: 2800021134**) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.
- 3.3. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y/o gestionados, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.



Comunidad de Madrid

- 3.4.** Con carácter general los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.
- 3.5.** No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.
- 3.6.** Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.
- 3.7.** En caso de traslado de residuos que procedan de, o se destinen a, otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*. Así mismo, en el caso de que los residuos procedan de, o se destinen a, otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) N° 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.
- 3.8.** De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:
- Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
 - Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
 - Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.
- Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
- 3.9.** De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:
- Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
 - Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
 - Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
 - Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
 - No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos





Comunidad de Madrid

peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

- f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 14 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio*, (modificado a partir del 1 de junio de 2015).

3.10. Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

3.11. En cuanto a los residuos de construcción y demolición se cumplirá lo dispuesto en la Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid; y en particular, en cuanto a las condiciones de almacenamiento, se evitará la mezcla de residuos ya separados o cualquier otra práctica que impida o dificulte su posterior reciclaje o valorización.

3.12. Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.

3.13. GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

3.13.1. La instalación gestionará residuos que tengan consideración de peligrosos, que por tanto estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, las operaciones de gestión de residuos peligrosos que se autorizan en la instalación son las siguientes:

- **R12:** Intercambio de residuos para someterlo a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11
- **R13:** Acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12.
- **D13** Combinación o mezcla previa a cualquiera de las operaciones enumeradas de D1 a D12.
- **D15:** Almacenamiento previo a cualquiera de las operaciones enumeradas entre D1 y D14.





Comunidad de Madrid

Conforme a la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Real Decreto 952/1997, de 20 de junio*, modificados por el *Reglamento (UE) nº 1357/2014, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014*, los residuos admisibles responden a los códigos de identificación siguientes:

- Tabla 4 C, del *Real Decreto 952/1997, de 20 de junio*: Cualquiera excepto C 32 (PCB y/o PCT) y equipos que los contengan (aceites usados industriales y aceites usados de motor previstos en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados).
- Anexo III, del *Reglamento nº 1357/2014, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014*: Cualquiera excepto HP 9 (infecciosos).

Quedan expresamente excluidos:

- Medicamentos citotóxicos, dioxinas y furanos, pesticidas y residuos de su fabricación, oxidantes, peróxidos y cualquier residuo comburente.
- Los residuos excluidos del ámbito de aplicación de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo* o aquellos a los que las mismas sean de aplicación supletoria.
- Residuos no contemplados en la documentación presentada durante la tramitación del procedimiento de solicitud de autorización ambiental integrada.

En ningún caso se producirán transferencias de residuos entre las líneas de proceso de la instalación, salvo en casos justificados y que se reflejarán en el listado de incidencias ocurridas en el centro.

Siempre que sea posible se procederá a la segregación de envases y embalajes no contaminados innecesarios para el transporte al centro de tratamiento autorizado.

3.12.1.a) Almacenamiento de residuos peligrosos para someterlos a procesos de valorización de residuos en otras instalaciones.

Los códigos de identificación correspondiente al Anexo II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, son **R12** y **R13** e implica:

- Podrán acumularse en el mismo recipiente, fijo o móvil, con o sin agitación, partidas de residuos químicamente compatibles, es decir, que no presenten ningún tipo de reacción ni den lugar a compuestos diferentes de los que componían las distintas partidas (formación de complejos, precipitados, neutralización, reacciones de óxido-reducción).
- No podrá modificarse la naturaleza del riesgo asociado al residuo, representado por el código HP, del Anexo III, del *Reglamento nº 1357/2014*. A estos efectos, se considerará que los códigos HP 5 y HP 6 representan distinta gravedad del mismo riesgo: toxicidad.





Comunidad de Madrid

- En el caso de residuos destinados a la valorización energética, sólo podrán almacenarse en el mismo recipiente (fijo o móvil) residuos del mismo rango de PCI.
- Cuando el residuo vaya a ser entregado a otro gestor que realice operaciones de transferencia, se asignará la línea de proceso correspondiente al tratamiento que, efectivamente, va a recibir el residuo.

NP 10: Almacenamiento previo a utilización como combustibles de residuos de poder calorífico inferior (PCI) > 1.500 kcal/kg.

NP 11: Almacenamiento previo a utilización como combustibles de residuos de poder calorífico inferior (PCI) < 1.500 kcal/kg.

Los Documentos de Aceptación emitidos para los residuos destinados a ambos procesos incluirán:

- PCI: valor mínimo admisible
- Halógenos: concentración máxima admisible.

Los resúmenes enviados a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio incluirán el valor de estos parámetros correspondientes a cada recepción.

NP 12: Acumulación previa a recuperación o regeneración de disolventes.

NP 13: Acumulación previa a recuperación de sustancias que no se utilizan como disolvente.

NP 14: Acumulación previa a recuperación de metales.

NP 15: Acumulación previa a recuperación, reciclado de otras materias inorgánicas.

NP 16: Acumulación previa a regeneración de ácidos o de bases.

NP17: Acumulación previa a recuperación de componentes de catalizadores.

NP 18: Acumulación previa a regeneración de componentes de control de la contaminación.

Los Documentos de Aceptación emitidos para los residuos destinados a estos procesos (NP 12 a NP 18) incluirán:

- Los componentes recuperables del residuo y la concentración mínima admisible.
- Los límites admisibles de aquellos parámetros y/o componentes que determinan la viabilidad del tratamiento de recuperación.
- Los resúmenes enviados a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio incluirán el valor de estos parámetros correspondientes a cada recepción.





3.12.1.b) Almacenamiento previo a procesos de eliminación en otras instalaciones.

Los códigos de identificación asignados, de acuerdo con el Anexo I de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, serán **D13** y **D15** e implican:

- En ningún caso se podrán almacenar en el mismo recipiente, fijo o móvil, con o sin agitación, partidas con distintas combinaciones de códigos C/HP. A estos efectos, se considerará que los códigos HP5 y HP 6 representan el mismo riesgo: toxicidad en distintos grados.
- En ningún caso se podrán almacenar en el mismo recipiente, fijo o móvil, con o sin agitación, partidas de residuos que presenten distinto estado físico en el momento de su recepción en la instalación, es decir, sólo podrán almacenarse conjuntamente residuos que, cuando llegan a la instalación se presentan en el mismo estado físico: sólidos, líquidos o lodos (intermedio).
- En el caso de residuos destinados a la incineración sin recuperación energética, sólo podrán almacenarse en el mismo recipiente (fijo o móvil) residuos del mismo rango de PCI.

Los Documentos de Aceptación emitidos para los residuos destinados a los procesos relacionados a continuación incluirán los límites admisibles de aquellos parámetros y/o componentes que determinen la viabilidad del tratamiento.

Los resúmenes enviados a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio incluirán el valor de estos parámetros correspondientes a cada recepción.

NP 20: Almacenamiento previo a depósito de seguridad.

El residuo se enviará a un depósito de seguridad, gestor autorizado para la operación de eliminación de residuos D 5.

NP 21: Almacenamiento previo a tratamiento biológico.

El residuo se enviará a un gestor autorizado para la operación de tratamiento biológico de residuos D 8.

NP 22: Almacenamiento previo a tratamiento físico-químico.

El residuo se enviará a un gestor autorizado para la operación de tratamiento físico-químico de residuos D 9.

NP 23: Almacenamiento previo a incineración en tierra.

El residuo se enviará a un gestor autorizado para la actividad de incineración de residuos en tierra, sin recuperación energética D 10.

3.12.1.c) Operaciones complementarias a a) y b)

Asimismo, y como operaciones complementarias a las descritas en los apartados 3.12.1.a) y 3.12.1.b) del presente Anexo I, se podrán realizar las siguientes (no tienen consideración de tratamiento), siempre que se realicen sobre cargas





homogéneas, sobre residuos compatibles y se limpien los equipos cuando vayan a tratarse residuos de distintas características:

- **Escurredo de filtros, trituración y compactación de residuos.**

3.12.1.d) Gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)

La gestión de RAEE se desarrollará conforme a lo establecido en el *Real Decreto 100/2015 de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*; y a lo previsto en el artículo 42 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, conforme a lo relativo a los principios de proximidad y suficiencia. En consecuencia, la valorización de este tipo de residuos se realizará preferentemente en instalaciones autorizadas ubicadas en el territorio de la Comunidad de Madrid.

En el centro sólo se podrán recibir y tratar Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, tal y como se definen en el artículo 3 del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*, según las categorías definidas en su Anexo I. A partir del 15 de agosto de 2018, las categorías serán las contempladas en el Anexo III.

Dado que el citado Real Decreto de RAEE establece nuevas obligaciones, una vez se adopten por parte de la Comisión de Coordinación en materia de residuos los criterios comunes para la aplicación del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero*, se comunicará a ALANSU, para que acredite el cumplimiento de dichas obligaciones en el plazo que al efecto se establezca.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, las operaciones de gestión de residuos peligrosos que se autorizan en la instalación son las siguientes:

- **R13: Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).**

El proceso consiste en el almacenamiento de los residuos relacionados a continuación, en las áreas habilitadas al efecto. Los residuos admisibles en este proceso se someterán única y exclusivamente a almacenamiento sin manipulación alguna, debiendo destinarse a otras operaciones de tratamiento posterior en otra instalación expresamente autorizada para llevar a cabo dichas operaciones.

Los residuos admisibles en esta operación de gestión son los siguientes:



NP 24: ALMACENAMIENTO DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS CON COMPONENTES PELIGROSOS			
Operación	R13: Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12		
Operación RAEE	R1301: Almacenamiento de residuos en el ámbito de recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia		
RESIDUOS ADMISIBLES			
LER	Descripción LER	LER-RAEE	Descripción LER-RAEE
16 02 11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC	16 02 11*-11*	Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH ₃ (origen profesional)
		16 02 11*-12*	Aparatos de aire acondicionado (origen profesional)
16 02 12*	Equipos desechados que contienen amianto libre	16 02 12*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos (origen profesional)
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12	16 02 13* - 13*	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores (origen profesional)
		16 02 13* - 21*	Monitores y pantallas CRT (origen profesional)
		16 02 13* - 22*	Monitores y pantallas: No CRT, no LED (origen profesional)
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21*-31*	Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	20 01 35* - 13*	Aparatos con aceite en circuitos y condensadores (origen doméstico)
		20 01 35* - 22*	Monitores y pantallas: No CRT, no LED (origen doméstico)
RESIDUOS GENERADOS			
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles			

3.14. CONDICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS

- 3.14.1.** La gestión de residuos deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 20 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y en los artículos 49 y siguientes de la Ley 5/2003, de 20 de marzo.
- 3.14.2.** La capacidad máxima de almacenamiento, siempre en recipientes móviles, será de 66 m³, no superándose en ningún momento la sobrecarga máxima



establecida en base a las limitaciones estructurales del edificio. La cantidad de almacenamiento puntual de un residuo, en un momento dado, puede ser superior a la que aparece en la tabla del Anexo III de esta Resolución, siempre que la cantidad total de residuos almacenados no exceda de 66 m³, indicada como capacidad máxima de almacenamiento de la instalación (exceptuando los residuos de productos utilizados como disolventes que nunca excederán de los 3,5 m³).

- 3.14.3.** Para cada residuo admisible, ALANSU, S.L, deberá celebrar un Contrato de Tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos para su tratamiento, con al menos el contenido establecido en el artículo 5 del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- 3.14.4.** Para los residuos admitidos en la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, el Contrato de Tratamiento incluirá un N° de Aceptación cuyo formato se ajustará al formato E3L y cuya numeración seguirá el siguiente modelo:

DA302800012679AAAANNNNNNN

Siendo:

- DA:** el tipo de documento, en este caso Documento de Aceptación
- 30:** indica que numera el documento un gestor de residuos
- 2800012679:** indica el NIMA del gestor (10 dígitos)
- AAAA:** año en que se emite el documento (4 dígitos)
- NNNNNN:** número secuencial (7 dígitos) que se reinicia cada año

- 3.14.5.** Con carácter previo a la aceptación de un residuo se celebrará un contrato de tratamiento con el gestor autorizado para la valorización o eliminación del mismo.
- 3.14.6.** Para todos los residuos objeto de gestión se definirá un Protocolo de caracterización y admisión de residuos tratados en la instalación, en el que se inspeccione cada entrada y se registre para cada recepción: el proveedor, la fecha de entrada, la cantidad suministrada, el origen, naturaleza, características y clasificación de los residuos recepcionados, así como las causas por las que procede o no su admisión. La documentación de los residuos recibidos en el centro se archivarán indicando el destino final dentro de las instalaciones. Se asegurará la trazabilidad de todos los residuos tratados.
- 3.14.7.** A la recepción de los residuos, se llevará a cabo un control de admisión que permita asegurar que son exclusivamente los autorizados. Como mínimo, se realizará:
- El control de la documentación de los residuos.
 - La inspección visual de los residuos en la zona de recepción, para confirmar que los residuos que lleguen a la instalación coinciden con los reflejados en los documentos que los acompañan, se reciben en perfecto estado y sin elementos extraños o ajenos al residuo.
 - Se comprobará que los residuos están debidamente envasados y etiquetados y que se cumple con lo especificado sobre criterios de admisión en los Contratos de Tratamiento de los residuos.



- 3.14.8.** El titular será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o bienes, o al medio ambiente a partir del momento en que adquiera la posesión de los residuos.
- 3.14.9.** La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la *Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.*
- 3.14.10.** Los residuos generados serán objeto de incorporación al proceso de gestión que corresponda, en todos aquellos casos en que sea posible, de acuerdo a su naturaleza, estabilidad y compatibilidad.

Quando los residuos sean entregados a otros gestores autorizados para su tratamiento, la gestión se documentará de conformidad con la legislación vigente y serán objeto de declaración en la correspondiente Memoria Anual.

- 3.14.11.** En las instalaciones públicas de tratamiento de residuos de la Comunidad de Madrid no serán admisibles residuos cuyo centro generador esté ubicado fuera de su ámbito territorial. Tampoco serán admisibles los envases que hayan servido como recipientes para el traslado de dichos residuos a las instalaciones del titular.

3.15. PROCESOS AUXILIARES DE GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

- 3.15.1.** Como consecuencia de su actividad, y con independencia de los residuos peligrosos generados en los procesos de gestión de residuos, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación.

NP 30: TRITURACIÓN Y COMPACTACIÓN DE RESIDUOS	
LER	Descripción
FRACCIÓN LÍQUIDA OBTENIDA TRAS LA TRITURACIÓN/COMPACTACIÓN	
19 12 11*	Otros residuos (incluidos mezclas de materiales), procedentes del tratamiento mecánico de residuos, que contienen sustancias peligrosas
NP 31: ESCURRIDO DE FILTROS DE ACEITE	
ACEITE USADO	
LER	Descripción
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
NP 32: LABORATORIO DE ANALISIS	
LER	Descripción



SOLUCIONES ÁCIDAS	
16 10 01*	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas
SOLUCIONES ALCALINAS	
06 02 05*	Otras bases
DISOLVENTES HALOGENADOS	
14 06 02*	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados
DISOLVENTES NO HALOGENADOS	
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes
REACTIVOS DE LABORATORIO	
16 05 06*	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos de laboratorio.
NP 33: EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS	
LER	Descripción
LIMPIEZA DE BIDONES	
07 01 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos.
TRAPOS CONTAMINADOS	
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas con sustancias peligrosas
MATERIAL ABSORBENTE CONTAMINADO	
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas con sustancias peligrosas
PALLETS DE MADERA CONTAMINADOS	
19 12 06*	Madera que contiene sustancias peligrosas
ENVASES DE PLÁSTICO, VIDRIO Y METÁLICOS CONTAMINADOS	
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
TUBOS FLUORESCENTES	
20 01 21*-31*	Tubos fluorescentes que contienen mercurio

4. **CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO**

- 4.1. La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*.
- 4.2. Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso del suelo industrial, los valores aplicables a la instalación, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, serán los observados en su artículo 25.2, y establecidos en la tabla B1, del Anexo III:



Tipo de Área acústica	Índices de ruido		
	$L_{k,d}$	$L_{K,e}$	$L_{K,n}$
b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

5. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 5.1. En el plazo máximo de tres meses desde la notificación de la presente Resolución, el titular deberá entregar justificación documental de las labores de limpieza del suelo de las dos naves (naves nº 13 y 14), con el objeto de eliminar la acumulación de polvo en toda la instalación y las manchas de aceite existentes en el área de almacenamiento anexo al prensado.
- 5.2. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.
- 5.3. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.
- 5.4. Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:
- Zona de trasvase de residuos líquidos no inflamables
 - Zona de trasvase de residuos líquidos inflamables
 - Zonas de almacenamiento de residuos peligrosos previo a su tratamiento de adecuación.
 - Zona de prensado/compactado
- Igualmente, se establecerá un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que contemple la limpieza periódica de las arquetas de recogida de aguas de limpieza y posibles derrames o vertidos accidentales.
- 5.5. Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 5.6. Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.



Comunidad de Madrid

- 5.7. En caso de ampliación o clausura de la actividad, se procederá a notificar estos hechos al Área de Control Integrado de la Contaminación, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, deba presentarse.
- 5.8. De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de suelos exigidos en el apartado 4 del Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las ya indicadas en este apartado.
- 5.9. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 5.10. Los almacenamientos de productos químicos deberán atenerse a los requisitos establecidos en el *Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias*, que les sean de aplicación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en el epígrafe 5.10, se dará traslado al Órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

6. **CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN**

- 6.1. En el plazo de un mes desde la notificación de la presente Resolución, el titular deberá presentar ante el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes copia de la revisión del Plan de Autoprotección o declaración responsable en la que conste que el mismo no ha sufrido modificación. Se presentará en este Área de Control Integrado de la Contaminación justificante de su presentación.
- 6.2. De acuerdo con el apartado 3.7. de la "Norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia", el Plan de Autoprotección se mantendrá adecuadamente actualizado, y se revisará, al menos, con una periodicidad no superior a tres años, para lo cual deberá presentarse ante el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, con dicha periodicidad, bien una versión revisada del citado plan bien una declaración responsable en la que conste que el mismo no ha sufrido modificación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al Órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.



Comunidad de Madrid

6.3. Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:

- Vertidos al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del *Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*, o que presenten concentraciones superiores a las establecidas como máximas en su Anexo II, y como consecuencia sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
- Emisiones a la atmósfera no controladas o que presenten concentraciones por encima de los VLE de la AAI.
- Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

6.4. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida (**Nº Fax 91 438 29 77 y 91 438 29 96**), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento, deberá actuarse de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, llamando al teléfono de avisos del Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de "Arroyo de la Vega" (**900 365 365**) y comunicando la situación al **fax 915 451 430** en un plazo no superior a las 48 horas desde la descarga accidental. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la mencionada ley, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

6.5. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.

6.6. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil*, y su normativa de desarrollo.

6.7. Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.



7. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

7.1. En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:

- a) Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
- b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
- c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
- d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
- e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
- f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse al Área de Control Integrado de la Contaminación, con una antelación de al menos 2 meses, a la fecha prevista de cese de actividad.

7.2. En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.madrid.org, en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la





Comunidad de Madrid

actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 22 bis. apartado 2 y 3 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*.

El Plan ha de contemplar que durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

- 7.3.** Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 30 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*.



ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una “Guía para la implantación del E-PRTR” en la web: www.prtr-es.es del actual Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, “Fondo documental”; “Documento PRTR”, en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a esta Dirección General de Medio Ambiente, al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

2. CONTROL DE MATERIALES, SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en los procesos de gestión de residuos y en procesos auxiliares (limpieza de bidones, mantenimiento, otras operaciones de limpieza, etc.), indicando las cantidades empleadas y el proceso en el que se utilizan, adjuntándose las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, según lo establecido en el *Reglamento (UE) 453/2010, de la Comisión de 20 de mayo de 2010, por el que se modifica el Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

- 2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación, de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.



Comunidad de Madrid

- 2.3. Anualmente y antes del 1 de marzo, se remitirá el registro de los consumos mensuales, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.

Cualquier variación (incremento o descenso), respecto a los datos del año anterior, superior al 30% tanto en la producción de las instalaciones como en el consumo de: materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles, deberá justificarse.

3. CONTROL DE RESIDUOS

- 3.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos tres años y permanecerá a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

- 3.2. Además de las obligaciones impuestas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y la Ley 5/2003, de 20 de marzo, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

- 3.2.1. En el caso de residuos peligrosos, se remitirán telemáticamente a través del Sistema de Información de Gestión de Residuos de la Comunidad de Madrid, disponible en la página web www.madrid.org, y en el **plazo máximo de 30 días** desde la recepción del residuo, los correspondientes Documentos de Identificación, cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo.

3.2.2. **Anualmente**, deberán remitir:

- Antes del 1 de marzo: Memoria Anual de Actividades, en el modelo establecido al efecto, que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual. Dicha memoria, incluirá un Balance del Proceso, en soporte informático (hoja de cálculo), con el siguiente contenido:
 - Resumen de las cantidades de residuos no peligrosos cuyo traslado no esté sometido a notificación previa recibidos y expedidos por la instalación, agrupados por NP (proceso) y Código LER, indicando el origen (NIF, razón social, dirección, y en su caso NIMA y N° de Autorización o registro) y el gestor de destino (NIF, razón social,



dirección y NIMA del centro gestor y número de autorización), la descripción del residuo, y en su caso, la cantidad almacenada pendiente de su entrega a gestor autorizado.

En tanto se habilita el procedimiento de tramitación telemática de los Documentos de Identificación de los residuos no peligrosos cuyo traslado esté sometido a notificación previa, el Balance descrito en este apartado incluirá adicionalmente la información relativa a dichos traslados.

- En el caso de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se incluirá además la categoría y tipo de aparato de acuerdo con lo establecido en el Anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- 3.2.3.** Se presentará, en el plazo de un mes desde la renovación del mismo, el certificado de vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil, acorde con el modelo que se adjunta.
- 3.2.4.** En el caso de haber realizado traslado transfronterizo de residuos que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1013/2006, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la Ley 22/2011 de 28 de julio.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

4. CONTROL DEL SUELO

- 4.1.** Antes de diez años a contar desde la fecha de la presente Resolución se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.madrid.org>, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

Una vez se revise dicho Informe periódico de situación de suelos se determinará la periodicidad con la que habrá de presentarse el siguiente Informe periódico de situación de suelos y, en su caso, la exigencia de caracterización analítica.

- 4.2.** Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de productos químicos conforme a lo indicado en el *Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias*.



En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo las obligaciones recogidas en el epígrafe 4.2, se dará traslado al Órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 4.3.** Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

5. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

- 5.1.** Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la presente AAI.

- 5.2.** Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación. De todos ellos deberán presentarse **2 ejemplares en formato CD.**

5.2.1. En el plazo de un mes desde la notificación de la presente Resolución:

- Acreditar la vigencia del seguro de responsabilidad civil.
- Justificante de haber presentado en el Ayuntamiento la revisión del Plan de Autoprotección o declaración responsable.

5.2.2. En el plazo de tres meses desde la notificación de la presente Resolución:

- Justificación documental de la limpieza del suelo de las dos naves (nave nº 13 y nave nº 14).

5.2.3. Mensualmente:

- Documentos de Identificación de los residuos gestionados.

5.2.4. Con periodicidad anual:

- Producción y consumo anual de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- Relación anual de productos químicos.
- Memoria Anual de Actividades de Producción/Gestión de residuos y Balance de proceso.
- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil.
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España.

5.2.5. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:

- Memoria de cese de actividad.





Comunidad de Madrid

5.2.6. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación:

- Memoria ambiental de clausura.

5.2.7. Antes de diez años a contar desde la fecha de la presente Resolución:

- Informe periódico de situación de suelos.



ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

La instalación se localiza en la Avenida Montes de Oca nº 7, dentro del Polígono Industrial Sur del municipio de San Sebastián de los Reyes. Debido a la pendiente de la parcela, por la parte trasera, las naves se sitúan en un piso superior situándose en el piso de abajo naves pertenecientes a otras empresas.

La actividad se desarrolla en dos naves nº 13 (136,8 m²) y nº 14 (300 m²), unidas parcialmente, con una superficie total de 436,8 m², distribuida de la siguiente manera:

- Área de proceso: Sala de inflamables donde se encuentra la zona de trasvase y acondicionamiento (66,69 m²) y sala de no inflamables donde se encuentra la zona de trasvase y área de almacenamiento de residuos líquidos (17,42 m²), la zona de carga/descarga (26 m²), la zona de escurrido de balas (46,38 m²), la zona de prensado (9,95 m²), la zona pendiente de proceso y el área trasvase de sólidos (19,85 m²).
- Área de almacenamiento temporal: En la sala de inflamables se destina una zona para almacenamiento de recipientes móviles. En la sala de no Inflamables hay dispuestas estanterías para el almacenamiento temporal.
- Laboratorio: pequeño laboratorio situado en la zona de oficinas para llevar a cabo pruebas analíticas sencillas a los residuos.
- Oficinas y vestuarios (187,66 m²). En la planta primera se encuentra una zona destinada a aseos y vestuarios y zona administrativa.

Se indican a continuación los equipos y maquinaria disponibles en la instalación.

Equipos	Ud	Potencia (kW)
Báscula electrónica de 1.500 kg de capacidad	1	0,1
Prensa compactadora HSM mod. 500.3 VL (500.1 VI)	1	4,0
Bomba neumática 30 l/min	2	--
Compresor Ingersoll Rand ARO Mod. UP5 con secador frigorífico	1	22
Sistema de lavado de bidones Safety Clean	1	0,75
Extractor sala inflamables	1	0,75
Apiladora eléctrica Modelo ROCLA SW-16	1	--
Carretilla eléctrica NISSANN GN01 L 18HQ	1	--

Organización

- Nº Empleados: 16
- Turnos: 1 en horario diurno: 8:00 a 14:00 y de 15:00-17:00



2. ACTIVIDADES PRINCIPALES: GESTIÓN DE RESIDUOS

2.1. Descripción del proceso

Los residuos admisibles en la instalación proceden de industrias de muy diversa naturaleza que engloban actividades como la industria manufacturera, construcción, automoción y otras.

El régimen de funcionamiento de la instalación es el siguiente:

2.1.1. Recepción de Residuos

Se desarrolla en el área de carga y descarga situada en la entrada por la Nave 14 con una superficie de 7,5 m². Esta zona posee un bordillo perimetral para la contención de posibles derrames y se encuentra cubierta por cubetas planas con rejillas con una capacidad de 200 l.

La carga y descarga se lleva a cabo bien de forma manual, bien mediante carretilla elevadora. Una vez descargados dentro de la nave se procede a su pesaje en la báscula electrónica situada a la izquierda de la entrada por dicha nave.

2.1.2. Caracterización de Residuos

Se desarrolla en el laboratorio del que dispone la instalación situado en la plana alta, junto a las oficinas. Se llevan a cabo pequeños ensayos de pH o inflamabilidad. En caso de duda los ensayos se realizan en un laboratorio externo.

2.1.3. Acondicionamiento de residuos

Hay destinadas varias zonas para el acondicionamiento de los residuos, como paso previo a su almacenamiento.

2.1.3.1. Área de prensado/compactado

Casi la totalidad de los residuos recibidos son sometidos a acondicionamiento. Las tareas de acondicionamiento son el prensado/compactado, en el caso de los recipientes de plástico o de metal y materiales absorbentes papel y trapos y el trasvase de sólidos y de líquidos y agrupamientos en recipientes de mayor tamaño como sucede con algunos sólidos como filtros de aceite, serrín y algunos líquidos.

La maquinaria instalada para el acondicionamiento de los residuos es una prensa eléctrica de tipo compactadora, con una fuerza de compactación de 500 kN.

La prensa está dispuesta sobre cubetas colectoras de chapa de acero. Las cubetas están dotadas de una rejilla (tipo *tramex*) galvanizada en su parte superior. La instalación de la prensa sobre la cubeta colectora responde a la necesidad de recoger los lixiviados generados al prensar los residuos, puesto que la prensa no dispone de este mecanismo de retención de líquidos. Los lixiviados generados salen por la parte inferior de la prensa cayendo directamente a las cubetas de retención, que son limpiadas periódicamente.



Comunidad de Madrid

2.1.3.2. Área de Traspase de líquidos

Se dispone de dos zonas, una para el traspase de residuos líquidos de naturaleza “No Inflamable” (zona debidamente ventilada mediante extractores en cubierta) y otra para residuos líquidos de naturaleza “Inflamable” (con sistema de ventilación forzada).

Para el traspase de líquidos se utiliza un bomba neumática. Ambas zonas disponen de áreas de retención en solera y hay cubetas colectoras para la retención de posibles derrames.

Mediante bomba neumática se trasvasa los residuos líquidos contenidos en bidones a contenedores tipo GRG más grandes, para su traslado posterior a gestor final autorizado.

2.1.4. Almacenamiento temporal

Para el almacenamiento de residuos se disponen cuatro zonas independientes:

- Zonas de estanterías para distintos tipos de contenedores.
- Zonas de cubetas colectoras con *tramex* para escurrido de balas y derrames accidentales.
- Zona de residuos pendientes de proceso.
- Sala de almacenamiento de sustancias inflamables (recipientes móviles).

Los residuos son depositados en estas zonas de manera temporal hasta su envío a gestor final autorizado.

2.1.5. Acondicionamiento y expedición de residuos para su traslado a gestor autorizado

Se desarrolla en el área de carga y descarga, área de pesaje y área de traspase de residuos líquidos. Los residuos son preparados para su expedición en camiones.

2.1.6. Recogida y almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)

ALANSU se encargará de la recogida de RAEE en las instalaciones de los clientes. Durante el transporte y almacenamiento de los RAEE no se realizará ninguna manipulación de los mismos. La única operación realizada en las instalaciones de ALANSU será la de almacenarlos previamente a su envío a instalaciones de tratamiento autorizadas.

La instalación se encuentra totalmente cubierta y las condiciones y tamaño de la misma son las reflejadas en el proyecto de explotación inicial de la instalación.

La instalación cuenta con una báscula para pesar los RAEE y otros residuos.

Para garantizar una correcta trazabilidad de los RAEE, ALANSU dispondrá de un archivo cronológico con la información de las entradas y salidas de RAEE.

Los RAEE serán recogidos y almacenados en envases homologados para la gestión de residuos y su transporte. Los RAEE gestionados se recogerán y almacenarán en jaulas



Comunidad de Madrid

metálicas de 1850x1000x1200 mm y de 1500x1000x1000 mm, en contenedores de plástico de 1000x1200x830 mm, en sacos de 1000x1000x1000 mm y en *pallets* (RAEE de gran tamaño).

La superficie de la instalación está impermeabilizada mediante sellado con productos epoxi. Las zonas de almacenamiento de residuos, ya sea en vertical (estanterías con cubetos colectores), como horizontal (suelo con *tramex*), disponen de sistemas de retención de derrames.

Existen sistemas de seguridad de control de acceso a la instalación para prevenir la manipulación o robo de los RAEE y baterías recogidos.

ALANSU gestiona por separado con sus clientes los residuos de pilas y acumuladores, y los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. ALANSU almacena estos residuos por separado en sus instalaciones y no realiza la extracción de pilas y acumuladores de los RAEE recogidos.

Existe un sistema de almacenamiento específico para la recogida de lámparas que contienen mercurio y pantallas y monitores con tubos de rayos catódicos (CRT), y pantallas y monitores planos que no posean tecnología LED.

Las lámparas o tubos que contengan mercurio se recogerán de manera separada del resto de RAEE, empleándose para ello cajas de cartón sujetas firmemente al transporte. En planta las cajas se transvasarán e contenedores rígidos que eviten su rotura.

Las pantallas y monitores que no posean tecnología LED se recogerán y almacenarán en jaulas y/o contenedores, apilándose de manera que se eviten caídas y roturas.

2.2. Actividades auxiliares

2.2.1. Limpieza de bidones

Los bidones susceptibles de recuperación se trasladan a la zona de almacenamiento fuera de la sala de inflamables. En primer lugar se comprueba que no queda residuo en el interior, se le quitan los aros metálicos y se trasladan en pequeñas cantidades (no más de 10 bidones de diferentes tamaños) a la zona de limpieza situada dentro de la sala de inflamables.

Los aros metálicos no se pueden meter dentro de la sala de inflamables y se limpian con un trapo fuera de la sala. Si fuera necesario limpiarlos con disolventes se limpian en la bancada debajo de la campana extractora y de uno en uno para evitar chispas dentro de la sala de inflamables.

La limpieza de bidones se realiza dentro de la sala en la zona de los *tramex* colectores. Solo podrá utilizarse disolvente universal homologado por el departamento técnico. Cuando los bidones se meten dentro de la sala, se separan las tapas depositándolas en el recipiente identificado como “tapas pendientes de limpieza”. Se echa una cantidad pequeña Disolvente Universal de limpieza en el interior de los bidones a limpiar y tras el enjuague se vacía el disolvente sucio en un bidón para su gestión como “disolvente no halogenado contaminado”. Una vez vacío se ponen los bidones bocabajo sobre el *tramex* colector de plástico donde permanecen escurriendo durante un rato.





Comunidad de Madrid

Sobre la bancada situada debajo de la campana extractora se limpian por fuera los bidones con un trapo humedecido en disolvente sin mover la bancada de su sitio. También se limpian las tapas bajo la campana extractora. Los trapos usados sucios se depositan en un bidón etiquetado como “trapos contaminados” para su gestión. Éste bidón permanecerá cerrado.

Una vez terminada la remesa de bidones, se les colocan las tapas y se sacan al exterior de la sala donde se les coloca el aro metálico y se almacenan listos para su uso en la zona correspondiente fuera de la sala. A los bidones de 30 litros (que se utilizan para percloroetileno) se les pone una bolsa de plástico antes de cerrarlos con la tapa.

En la limpieza de bidones no se utiliza agua. Asimismo, no se genera ningún efluente asociado a la misma.





La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 063065560934082704684

2.3. Productos químicos utilizadas en el proceso productivo.

Denominación	Componentes peligrosos	Cantidad anual consumida (kg)	Proceso en el que se utiliza	Tipo de almacenamiento	Cantidad máxima almacenada	Peligrosidad	Indicaciones de peligro/ Frases de Riesgo	Nº CAS
Disolvente Universal	15-30% Acetato de n-butilo 15-20% Xilenos 15-20% Tolueno 5% Butanona	2000-3000	Limpieza de bidones	Contenedor GRG de 1.000 l	3.000 l	Facilmente inflamable Nocivo	R11, R20/21, R36/38, R48/20, R63, R65, R52/53	123-86-4 1330-20-7 108-88-3 78-93-3



Comunidad de Madrid

2.4. Residuos gestionados.

Los residuos peligrosos admitidos actualmente en la instalación según la documentación aportada son los siguientes:

Residuo	LER
Residuos de productos cosméticos y farmacéuticos caducados y reactivos de laboratorio	070608/ 180106/ 180205/ 160506/ 160507/ 160508/ 070504/ 070513
Residuos de productos utilizados como disolventes	140602/ 140603/ 140604/ 070101/ 070103/ 070104/ 070107/ 070201/ 070203/ 070207/ 070208/ 070301/ 070303/ 070307/ 070501/ 070503/ 070507/ 070601/ 070603/ 070607/ 070701/ 070703/ 070707/ 200113
Sustancias oleosas y emulsiones	050105/ 050106/ 050108/ 130501/ 130502/ 130507/ 130508/ 160708/ 120108/ 120109/ 120114/ 160113/ 170301/ 170303
Residuos de tintas, pinturas, barnices, pegamentos	080111/ 080113/ 080115/ 080117/ 080119/ 080312/ 080314/ 080317/ 080409/ 080411/ 080413/ 080415/ 200127
Residuos de productos fotográficos	090101/ 090102/ 090104/ 090105/ 090106/ 200117
Materias grasas	120112/ 190810/ 200126
Residuos de sustancias inorgánicas no incluidas en grupos anteriores	060101/ 060102/ 060103/ 060104/ 060105/ 060106/ 060201/ 060205/ 060311/ 060315/ 060404/ 060405/ 060502/ 060703/ 060704/ 080501/ 110106/ 110107/ 110108/ 110198/ 160303/ 160305/ 200114/ 200115
Residuos de sustancias orgánicas no incluidas en grupos anteriores	100808/ 130701/ 130702/ 130703/ 140601/ 160114/ 160504/ 170301/ 170303
Residuos de tierras y lodos de dragado contaminados	170503/ 170505/ 191301/ 191303
Residuos que contienen partículas o polvos metálicos	120116/ 120118/ 160108/ 170409/ 170901
Catalizadores usados	160802/ 160805/ 160807
Líquidos o lodos que contengan metales	060313
Residuos de procesos de descontaminación purificación de agua y limpieza	120301/ 161001/ 180106/ 180205/ 190205/ 190806/ 190807/ 190811/ 190813
Equipos y materiales contaminados (incluyendo residuos de aparatos eléctricos y electrónicos)	030104/ 061302/ 100817/ 110109/ 160107/ 160111/ 150202/ 170106/ 170204/ 170601/ 170605/ 170801/ 190110 RAEE: 160211-11/ 160211-12/ 160212-41/ 160213-13/ 160213-21/ 160213-22/ 160215/ 200121-31/ 200135-13/ 200135-22
Recipientes contaminados	150110/ 150111
Baterías y pilas eléctricas	160601/ 160602/ 160603/ 160606/ 200133

La capacidad máxima de almacenamiento de la instalación, con estimación de la capacidad de cada residuo es la siguiente:





Comunidad de Madrid

Residuo	Volumen almacenado estimado
Residuos de productos cosméticos y farmacéuticos caducados y reactivos de laboratorio	3,8
Residuos de productos utilizados como disolventes	3,5
Sustancias oleosas y emulsiones	1,8
Residuos de tintas, pinturas, barnices, pegamentos	3,5
Residuos de productos fotográficos	2,5
Materias grasas	0,2
Residuos de sustancias inorgánicas no incluidas en grupos anteriores	1,5
Residuos de sustancias orgánicas no incluidas en grupos anteriores	2,5
Residuos de tierras y lodos de dragado contaminados	1
Residuos que contienen partículas o polvos metálicos	0,6
Catalizadores usados	0,1
Líquidos o lodos que contengan metales	0,1
Residuos de procesos de descontaminación purificación de agua y limpieza	23,4
Equipos y materiales contaminados (incluyendo residuos de aparatos eléctricos y electrónicos)	5
Recipientes contaminados	13
Baterías y pilas eléctricas	3,5
VOLUMEN MÁXIMO TOTAL ALMACENADO	66

Los datos de las cantidades de residuos gestionadas en los últimos años son los siguientes:

Año	Residuos	Cantidad residuos admitidos (t)	Salidas (t)	Gestor final
2012	Peligrosos	1.640.024	1.459.423	Gestores autorizados
2013	Peligrosos	1.579.929	1.459.426	Gestores autorizados

2.5. Productos finales

La actividad que se desarrolla en la instalación no genera producto alguno, se trata del almacenamiento y preparación para la valorización de residuos para su posterior traslado a gestor final.

2.6. Abastecimiento de agua

ORIGEN	CONSUMO ANUAL MEDIO*	DESTINO APROVECHAMIENTO
CYII	208 m ³	Limpieza de las mismas (oficinas) y aseo del personal.

*Consumo medio de los datos aportados correspondientes con 2012 y 2013



Comunidad de Madrid

La instalación posee dos contadores diferentes para cada una de las naves.

2.7. Almacenamiento.

2.7.1. Almacenamiento temporal de residuos en Nave nº 14

2.7.1.1. *Zonas de estanterías para distintos tipos de contenedores*

Se destina esta zona para el almacenamiento de diversos residuos líquidos trasvasados y sólidos en módulos de estanterías de acero galvanizado para albergar contenedores paletizados de 1 m³ y paletas con bidones y cajas con residuos. La parte inferior de estos módulos cuenta con cubeta colectora de acero galvanizado con rejilla.

Los distintos envases utilizados para el almacenamiento de residuos en estos módulos son:

- Contenedores de 1 m³ de polietileno inyectado, apilables y con abertura de llenado y salida, con grifo integrado.
- Bidones de polietileno de diferentes capacidades.
- Bidones de chapa de diferentes capacidades.
- Recipientes de polietileno de 600 l de capacidad aproximadamente.

2.7.1.2. *Zona de almacenamiento en superficie para residuos pendientes de proceso*

Existe una zona destinada para el almacenamiento de residuos, generalmente sacas y/o bidones, aún no completados o a la espera de situar en su emplazamiento definitivo.

Los residuos almacenados en esta zona son los siguientes:

- Envases plásticos, envases metálicos, envases compuestos de absorbentes y trapos de limpieza.
- Cajas de fluorescentes o sacas de aerosoles no completas.
- Otros que cumplan los anteriores requisitos.

2.7.1.3. *Zona de almacenamiento de residuos líquidos y sólidos*

Al fondo de la nave 14 se almacenan residuos líquidos en bidones y GRG, almacenamiento de residuos sólidos, almacenamiento de baterías y de bidones limpios.

2.7.1.4. *Sala de Almacenamiento de Sustancias Inflamables (Recipientes Móviles)*

Se trata de una sala cerrada al fondo de la nave 14 con dimensiones 6 m de largo x 5 de ancho x 3 m de alto, construida mediante bloques prefabricados de hormigón y forjado superior mediante rasillones y losa de hormigón. El acceso a la sala se realiza a través de una puerta corredera de 2 m de ancho.

Se destina esta zona al almacenamiento de diversos residuos líquidos trasvasados y sólidos en bidones de polietileno de diferentes capacidades y contenedores de 1 m³ de capacidad.



2.7.2. Almacenamiento temporal de residuos en nave 13

2.7.2.1. Zona de cubetas colectoras con tramex para almacenamiento y escurrido de balas

Se trata de una zona de almacenamiento anexa a la máquina de prensado/compactado donde se almacenan separadamente, por un lado los residuos compactados y por otro los residuos pendientes de compactar, ambos sobre una superficie constituida por tramex sobre cubetas colectoras donde se recogen los lixiviados que puedan generar.

Los residuos a almacenar en esta zona son balas constituidas de papel, trapos, material absorbente, filtros de cabina de pintura, plástico o metal una vez compactados y con el fin de que los lixiviados producidos por este mecanismo de compactación puedan ser recogidos.

2.7.2.2. Zona de almacenamiento de recipientes vacíos y palets

En la nave nº 13 se dispone una zona de almacenamiento de residuos de envases vacíos dispuestos sobre palets.

2.8. Otras actividades y servicios auxiliares.

2.8.1. Laboratorio

En la planta primera, se dispone de laboratorio para la caracterización de los residuos en zona contigua a la oficina.

El equipamiento del laboratorio es el siguiente:

- Aparataje conductímetro – pHmetro
- Equipo de disgregación de muestras
- Valorador de humedad Kart-fisher
- Balanza de precisión
- Horno
- *Flash point.*
- *Kits* colorimétricos
- Medidor de punto de inflamación
- Campana de extracción de gases
- Material y utensilios de laboratorio (vasos graduados, vidrios de reloj, matraces, mecheros, morteros, pinzas, pipetas, buretas, cuentagotas, embudos, *erlenmeyer*, espátulas, tubos de ensayo, gradillas, tijeras, etc.)



3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

3.1. Emisiones a la atmósfera

La fuente de contaminación atmosférica presente en la instalación proviene de la sala de inflamables, donde se lleva a cabo el trasvase de líquidos y la limpieza de bidones, generándose emisiones de compuestos orgánicos volátiles.

Esta sala presenta dos focos canalizados al exterior, uno se corresponde con la salida de un extractor de ventilación y la otra se corresponde con la salida de una campana extractora de ventilación forzada situada dentro de dicha sala.

Esta campana extractora se mantiene en funcionamiento mientras se lleva a cabo el trasvase de disolventes inflamables y la limpieza de los bidones que contienen los mismos y funciona aproximadamente 3 ó 4 horas al día.

Por otro lado, en relación al foco de ventilación, se posee un extractor de aire sobre el techo para provocar el flujo cruzado de la ventilación, con un caudal mínimo de 870 m³/h y potencia eléctrica de 0,25 kW.

3.2. Emisiones de ruidos y vibraciones

Las fuentes de generación de ruidos producidas por la actividad se centran en las labores de carga y descarga de los camiones que transportan los residuos y el trasiego de los mismos.

3.3. Generación de vertidos

La actividad no genera efluentes procedentes de la actividad. Únicamente se vierten aguas residuales sanitarias y pluviales.

La recogida de pluviales se realiza a través de distintos puntos de recogida existentes en el techo de la nave. La instalación posee una red separativa de recogida de sanitarias y pluviales que se une previo al vertido a la red general del polígono. Cada nave posee un punto de conexión del vertido de las aguas sanitarias y pluviales recogidas, al colector general del polígono que vierte al SIS.

No se dispone de arqueta de toma de muestras. El punto de conexión al sistema integral de saneamiento, se realiza por parte de todo el complejo de naves en una arqueta que pasa por medio de la Avda. Montes de Oca, 7.

3.4. Generación de residuos

3.4.1. Residuos Peligrosos

RESIDUO	LER	Proceso generador	Producción Anual (kg)*	Tipo de almacenamiento
Disolvente no halogenado	07 01 04	Limpieza de bidones	2.500	GRG



Comunidad de Madrid

Sepiolita contaminada	15 02 02	Mantenimiento y limpieza de las instalaciones	2.250	Bidones
Trapos contaminados	15 02 02	Limpieza de bidones / Limpieza de bidones	82,5	Bidones
Tubos fluorescentes	20 01 21	Mantenimiento y limpieza de las instalaciones	5	Cajas

**Producción media de los datos de generación aportados para 2012 y 2013.*

3.5. Suelo

Las fuentes de contaminación del suelo presentes en la instalación son:

- Áreas de trasvase de residuos líquidos no inflamables.
- Área de trasvase de residuos líquidos inflamables.
- Área de almacenamiento de residuos previo a su compactación.
- Área bajo la compactadora de residuos.

De acuerdo con lo recogido en el informe preliminar de situación del suelo y con el primer informe periódico, no se considera necesario realizar caracterizaciones analíticas de suelos y/o de aguas subterráneas.

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

4.1. Emisiones atmosféricas

Las técnicas de prevención y control de la contaminación atmosférica presentes en la instalación son:

- Ventilación natural, a través de accesos y amplios ventanales.
- Extracción forzada de aire para evitar la acumulación de los vapores generados en la sala de almacenamiento de inflamables.
- Campa extractora bajo la cual se lleva a cabo la limpieza de bidones y el trasvase de líquidos.
- La sala de inflamables permanece al final de la jornada con los dos focos de extracción abiertos, la luz apagada y la puerta cerrada. Todos los bidones permanecen vacíos de disolvente y cerrados.

4.1.1. Ruido y vibraciones

Las actividades que generan más ruido (carga y descarga de materiales y residuos), se llevan a cabo siempre en horario diurno. Se ha presentado un estudio de ruidos durante la tramitación de la solicitud de AAI que no supera los valores límite establecidos.

4.2. Vertidos líquidos

Las técnicas de prevención y control de la contaminación referentes a los vertidos presentes en la instalación son:



Comunidad de Madrid

- La totalidad de los sumideros del interior de las instalaciones se encuentran clausurados.
- Las zonas de transvase de líquidos disponen de áreas de retención en solera y hay cubetas colectoras para la retención de posibles derrames.

4.3. Residuos

Las medidas establecidas para la prevención y control de la contaminación por residuos son:

- Con respecto a los residuos peligrosos, una vez generados en cualquiera de las actividades de las instalaciones, el personal lo almacena en su correspondiente depósito, el cual podrá ser rellenado mediante la utilización de envases de menor tamaño y más manejable o mediante equipos de bombeo que trasvase los fluidos de un depósito a otro, en los casos donde el manejo de los depósitos intermedios de residuos pueda ocasionar problemas de salud para el personal o daños al medioambiente.
- Los residuos peligrosos en estado sólido, las baterías, absorbentes contaminados (ya sea minerales o no), envases vacíos, se manipulan con las medidas de seguridad e higiene y, una vez generados serán inmediatamente depositados en el contenedor.
- Los tramex instalados se limpian de acuerdo con el “calendario de limpieza de tramex” que posee la instalación. En el caso del tramex de plástico instalado en el lavado de bidones, se vacía su contenido en un bidón o GRG de disolvente usado para su gestión como “disolvente no halogenado” y en el caso de los tramex metálicos instalados en las aéreas de trasvase de inflamables y no inflamables y en el área de prensado, se utiliza sepiolita para su limpieza que se gestiona como “sepiolita contaminada”.

4.4. Suelos y Aguas subterráneas

Las técnicas de prevención y control de la contaminación del suelo presentes en la instalación son:

- Existencia de cubetos de retención de líquidos en la zona de almacenamiento de residuos en estanterías.
- Área de carga y descarga dotada de murete de contención de derrames y cubierta por cubetas planas con rejillas con una capacidad de 200 litros.
- En la Nave nº14 se disponen de tramex metálicos para la recogida de los derrames producidos en el trasvase de líquidos, tanto inflamables situado en el interior de la sala de inflamables, como en al área de no inflamables.
- En la Nave nº13 en la zona de prensado, se dispone bajo la máquina compactadora, así como bajo el área de almacenamiento de residuos, distintos tramex metálicos.
- La totalidad del suelo se encuentra impermeabilizado, así como los 10 cm primeros de las paredes, con material resistente a los productos químicos. Para garantizar la estanqueidad, los accesos están rematados con rampas que alcanzan los 10cm y delimitan el cubeto de toda la instalación.
- Utilización de material absorbente no inflamable (tipo sepiolita) para la retención de posibles derrames accidentales en zonas no acondicionadas para el trasvase de residuos.



5. APLICACIONES DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES A LA ACTIVIDAD.

Entre las medidas adoptadas en la instalación que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según el documento de referencia BREF del sector: *Reference Document on Best Available Techniques for the Waste Treatments Industries*”, aplicadas al proceso de gestión de residuos peligroso y no peligrosos:

MTD aplicadas a la gestión medioambiental:

- Establecimiento de un sistema de gestión ambiental
- Aplicar un procedimiento de mantenimiento y gestión adecuados
- Mantener una estrecha relación con los productores de residuos para que se puedan implementar medidas para producir el residuo en las condiciones necesarias para poder llevar a cabo con éxito el tratamiento.
- Disponer de personal cualificado.

MTD aplicadas a la entrada de residuos:

- Conocer de forma detallada los residuos que recibe la instalación
- Implantar un procedimiento de aceptación, con un control que garantice la existencia de almacenamiento, capacidad de tratamiento y condiciones de envío para los residuos aceptados.
- Disponer de una instalación de recepción de residuos, laboratorio de análisis, zona de almacenamiento temporal y sistema único de codificación de residuos.

MTD aplicadas al sistema de gestión del proceso:

- Poseer un sistema que garantice la trazabilidad del tratamiento de cada residuo.
- Disponer de procedimientos de segregación y compatibilidad de los residuos.
- Poseer un Plan de gestión de accidentes.
- Tener y usar apropiadamente un diario de incidentes

MTD aplicadas al almacenamiento y manipulación de residuos:

- Tener bien localizadas las zonas de almacenamiento, asegurarse de que el sistema de drenaje pueda contener todas las posibles fugas y que los posibles vertidos estén convenientemente canalizados y tratados.
- Asegurarse de que las posibles incompatibilidades químicas serán respetadas en el almacenamiento
- Almacenar separadamente el líquido decantado, en las áreas adecuadas, usando materiales impermeables y resistentes para el almacenamiento
- Etiquetar todos los recipientes claramente con respecto a su contenido y capacidad, y solicitar un identificador único.
- Establecimiento de medidas para evitar los problemas que pueden ser generados del almacenamiento / acumulación del residuo.
- Almacenar aquellos contenedores de residuos que se vean afectados por las condiciones ambientales bajo cubierta y protegidos del calor y la luz del sol directa. Estas áreas cubiertas deben estar convenientemente ventiladas.

MTD aplicadas a otras técnicas comunes:

- Realizar procesos de lavado teniendo en cuenta: la identificación de los componentes lavados que pueden hallarse presentes en las partidas a lavar y la



Comunidad de Madrid

transferencia de lavados al almacenamiento apropiado y su posterior tratamiento del mismo modo que con los residuos de los que proceden.

MTD aplicadas a la gestión de los residuos generados

- Reutilizar los bidones que estén en buen estado o en su defecto darles el tratamiento adecuado.
- Incrementar el uso de envases reutilizables.
- Mantener un inventario de los residuos generados

MTD aplicadas a la contaminación del suelo

- Utilizar una base impermeable y drenaje interno en las instalaciones.
- El suministro y posterior mantenimiento de las superficies de las zonas operativas, incluyendo la aplicación de medidas para evitar o limpiar rápidamente las fugas y vertidos, y garantizar el mantenimiento de los sistemas de drenaje y otras estructuras sub-superficiales.

6. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR.

La instalación se localiza en la Avenida Montes de Oca nº 7, dentro del Polígono Industrial Sur del municipio de San Sebastián de los Reyes. Coordenadas UTM: X: 448067 Y: 4489462.

La instalación se ubica dentro de una zona industrial, completamente urbanizada. Desde el punto de vista de las infraestructuras existentes en el entorno cabe destacar al este, a unos 550 m, la autovía A-1 y al norte, a unos 580 m, el hospital Infanta Leonor. Las viviendas más cercanas se sitúan a 750 m al Norte de la instalación.

Respecto a las vías pecuarias, existen varias que discurren en las cercanías de la instalación, aunque dada la urbanización de los terrenos, sus trazados se desarrollan sobre el viario urbano: Colada del Camino del Monte, al sur de la instalación y Colada del Abrevadero del Arroyo Viñuelas, al oeste.

En cuanto a la climatología, la zona de estudio presenta características típicas de la submeseta sur peninsular, es decir, las de un clima mediterráneo continentalizado, definido por una marcada estacionalidad que conlleva una fuerte amplitud térmica anual y una concentración de lluvias en primavera y, sobre todo, en otoño que, en conjunto no alcanzan los 500 mm anuales.

El rango de velocidad del viento suele ser mayoritariamente de 2-4 m/s, a excepción de los meses de marzo y abril, que sube a los 4-8 m/s. Así también la dirección predominante es la Norte, salvo en los meses de mayo a agosto, donde predominan los vientos del Suroeste.

Litológicamente, el término municipal de San Sebastián de los Reyes está constituido por materiales relativamente jóvenes formados por la sedimentación de margas y areniscas procedentes del mioceno. En su composición dominan las arcosas ocres claras que se intercalan con los depósitos cuaternarios del río. En las vegas los suelos están formados por gravas, arenas, limos y arcillas, dispuestos en estratos horizontales combinando estos elementos.



Geomorfológicamente, esta zona presenta el modelado típico de los depósitos sedimentarios, penillanuras de relieve suave con alternancia de lomos y cerros separados por vaguadas y en las zonas de mayor pendiente por barrancos y taludes. Las vertientes constituyen las zonas de enlace entre las zonas más altas del municipio y las vegas. Presentan morfología escalonada y escarpes reducidos.

Según la clasificación de la FAO, la parcela se ubica en una zona de luvisoles cálcicos (LVk), que se caracterizan por un horizonte de acumulación de arcillas.

Además, estos suelos sobre los que se ubican las instalaciones, tienen en su parte superior rellenos antrópicos propios de las antiguas labores de urbanización.

En referencia a la hidrología superficial, San Sebastián de los Reyes pertenece a la Cuenca del Jarama. En el norte del término municipal, se une el río Guadalix al Jarama que recorre durante unos once kilómetros el término municipal, de norte a sur. El río Jarama desde su nacimiento discurre por cuatro tramos bien diferenciados, encontrándose en San Sebastián de los Reyes en su tramo medio, donde la vegetación arbórea y arbustiva está bien conservada, constituyendo el cauce del río un hábitat especial, generalmente encharcado y sometido a la erosión de las aguas corrientes.

De los arroyos que vierten al Jarama, son importantes el de Viñuelas con curso continuo y gran variedad de vegetación ribereña en sus orillas, y el de Quiñones, de curso estacional. Además también atraviesan el municipio los arroyos siguientes: Arroyo del Tallar, Arroyo del Peralejo, Arroyo del Paredón, Arroyo de Valconejero y Arroyo de La Dehesa.

Respecto a la ubicación de la instalación, los cursos superficiales de agua más cercanos son:

- Al norte, arroyo de los Quiñones, a una distancia de 1 km.
- Al sur, el arroyo de la Vega, a una distancia de 1,5 km.
- Al este, ya más alejado, se sitúa el río Jarama a más de 4 km.

El municipio de San Sebastián de los Reyes se sitúa sobre la unidad hidrogeológica 05 (UH-05), su extensión rebasa los 2.600 km². Está formado por niveles de arenas y arenas arcillosas englobados en una matriz limo-arcillosa; su espesor puede variar de varios cientos de metros hasta los 3.000 metros. La masa de agua subterránea donde se ubica la instalación es la correspondiente a 030.010 "Madrid: Manzanares-Jarama".

A escala regional este acuífero se recarga en zonas de interfluvios por infiltración directa de aguas de lluvia, y se descarga por las zonas más bajas o valles que lo atraviesan, casi siempre ocupados por materiales permeables más recientes (cuaternario). La calidad del agua es buena, si bien presenta variaciones tanto en superficie como en profundidad; de noroeste a suroeste se produce un incremento de sales disueltas.

También cambia la calidad de las aguas desde las zonas de recarga a las de descarga, debido al mayor tiempo de circulación. Son aguas de dureza media, se clasifican como bicarbonatadas cálcicas o sódicas.





Comunidad de Madrid

Este acuífero por su baja permeabilidad puede presentarse menos vulnerable a la contaminación, fundamentalmente debido a que el espesor de la zona no saturada puede en algunas zonas llegar a los 30-40 m.

No se encuentran espacios protegidos en el entorno de la actividad. La zona protegida más cercana se encuentra a más de 4.000 metros en dirección Norte, el Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares (la zona conocida como Dehesa Boyal), que coincide con la figura de Reserva de la Biosfera “Cuenca Alta del Manzanares”.

